



BAJO EL SIGNO DE NUEVAS ADHESIONES

Once adhesiones a la vista

En los últimos meses se ha registrado un ritmo creciente de adhesiones al Acuerdo General. Después de Hong Kong, que pasó a ser miembro del GATT en abril de 1986, de México (agosto de 1986) y de Antigua y Barbuda (marzo de 1987), la adhesión de Marruecos en junio de 1987 (véase el artículo de la página 4) ha elevado a 94 el número de miembros del GATT. Además, 30 países aplican *de facto* el Acuerdo General, y algunos de ellos han dado a conocer su deci-

sión de pedir la condición de miembro de pleno derecho. Once países han iniciado de un modo u otro el procedimiento de adhesión al Acuerdo General, la mayor parte de ellos muy recientemente. Estos casos ponen de relieve las diversas vías que pueden seguir los países que desean establecer nuevos vínculos con el GATT, o estrechar los existentes.

Hacia la adhesión definitiva

Cuatro países han dado a conocer recientemente su intención de adherirse al Acuerdo General, y han iniciado los trámites con esta finalidad:

• **Argelia**, que aplica *de facto* el Acuerdo General, comunicó al Consejo en la reunión de éste de 14 de mayo que tiene la intención de negociar su adhesión según el procedimiento del artículo XXXIII, en el curso de la Ronda Uruguay. En su reunión

de los días 16 y 17 de junio el Consejo estableció un grupo de trabajo *ad hoc*. El representante de Argelia dijo que su Gobierno deseaba participar más activamente en el logro de los objetivos del GATT y desarrollar su comercio en un contexto multilateral. Recordó que Argelia, que goza de la condición de observador ante el Consejo y ante las partes contratantes, participó en las negociaciones de la Ronda de Tokio y en las reuniones ministeriales de 1982 y 1986.

El Acuerdo General prevé dos procedimientos principales de adhesión:

1) El artículo XXXIII regula la **adhesión por negociación**. El país que desea ser miembro del GATT somete a las partes contratantes un memorando sobre su régimen de comercio exterior, que es examinado por un grupo de trabajo (compuesto de todos los países interesados) establecido a este efecto. El grupo de trabajo redacta el texto del proyecto de protocolo de adhesión. Al propio tiempo se celebran negociaciones arancelarias con los miembros del GATT, al término de las cuales el país solicitante otorga ciertas concesiones a los miembros del GATT, como contrapartida de las ventajas que le deparará su adhesión. No obstante, en el caso de los países en desarrollo una nota al artículo XXXVI prevé que la contribución de las partes contratantes en desarrollo debe ser compatible con las necesidades de su desarrollo económico, de sus finanzas y de su comercio. Las decisiones sobre la adhesión al Acuerdo General deben ser aprobadas por dos tercios de los miembros del GATT.

2) En el caso de los países de reciente independencia, en cuyo territorio se aplicó anteriormente el Acuerdo General, el párrafo 5 c) del artículo XXVI prevé un procedimiento de **adhesión por sucesión**.

Por otra parte, el GATT reconoce que ciertos países que desean adherirse al Acuerdo General pueden no estar en condiciones de entablar negociaciones arancelarias, y les da la posibilidad de **adherirse al Acuerdo a título provisional**

durante un plazo limitado. Asimismo, los países de reciente independencia pueden abstenerse de contraer un compromiso sobre su futuro régimen de comercio exterior y su pertenencia al GATT, y seguir aplicando *de facto* el Acuerdo General, sin límite de tiempo.

Estos procedimientos de adhesión pueden seguirse en todo momento. Sin embargo, es posible también que un país crea que es más eficaz negociar su adhesión al tiempo que participa en un ciclo de **negociaciones comerciales multilaterales**, y trate de combinar las negociaciones de adhesión con su contribución al ciclo.

La Declaración de Punta del Este prevé que, además de los países contratantes, podrán participar en un nuevo ciclo de negociaciones comerciales multilaterales:

- los países que se hayan adherido provisionalmente al Acuerdo General,
- los países que apliquen *de facto* el Acuerdo General y hayan manifestado, a más tardar el 30 de abril de 1987, su intención de adherirse a él y de participar en las negociaciones,
- los países que ya hayan comunicado a las Partes Contratantes, en una reunión ordinaria del Consejo de Representantes, su intención de negociar las condiciones de su integración en calidad de partes contratantes,
- los países en desarrollo que para el 30 de abril de 1987 hayan iniciado el procedimiento de adhesión al Acuerdo General, con la intención de negociar las condiciones de su adhesión en el curso de las negociaciones.

• En comunicación de 8 de septiembre de 1986 **Bulgaria** indicó igualmente su propósito de negociar su adhesión al Acuerdo General en el marco de la nueva Ronda. Bulgaria goza de la condición de observador desde 1967 y participó en la Ronda de Tokio, y cree pues contar con la experiencia necesaria para ser parte contratante y espera que los miembros del GATT tendrán en cuenta su nivel de desarrollo cuando discutan su participación en el GATT. Bulgaria subrayó por otra parte que los instrumentos de política económica y comercial que se establecían con el país corresponden a los principios y objetivos fundamentales del Acuerdo General. Los días 5 y 6 de noviembre de 1986 el Consejo estableció un grupo de trabajo. Bulgaria presentará un memorando sobre su régimen de comercio exterior.

• En julio de 1985 **Costa Rica** solicitó la adhesión provisional al Acuerdo General, estableciéndose un grupo de trabajo a este efecto. En junio de 1987 Costa Rica modificó su solicitud en favor de una plena adhesión, y en las reuniones del Consejo de los días 16 y 17 de junio los términos del mandato del grupo de trabajo se modificaron en consecuencia.

• **Túnez** que se había adherido provisionalmente al Acuerdo General en 1960, pidió en 1981 la adhesión plena al Acuerdo; en noviembre del mismo año se estableció un grupo de trabajo. Acaban de reanudarse las negociaciones, tras una interrupción. (Continuación en página 4)

Conciliación y solución de diferencias

(continuación)

Un carácter forense o diplomático?

Se ha escrito y se ha hablado mucho de la naturaleza del sistema de solución de diferencias del GATT, sin que se haya llegado a una conclusión en cuanto a que su carácter sea forense o diplomático. De hecho se trata de un sistema que contiene elementos correspondientes por una parte a un tribunal internacional de justicia, y por la otra a una función diplomática.

Esta cuestión aparentemente teórica tiene consecuencias concretas: a partir de una concepción distinta de la naturaleza del sistema de solución de diferencias, los miembros del GATT dan un sentido distinto a su objetivo común de mejorar este sistema y a los medios de lograr dicha mejora en el marco de la nueva ronda de negociaciones comerciales internacionales.

El carácter dual del sistema de solución de diferencias del GATT se pone de relieve a lo largo de todo el procedimiento.

Por una parte, todos los países miembros del GATT pueden pedir el establecimiento de un grupo de expertos independientes para estudiar su caso a la luz de las normas jurídicas del Acuerdo General. Pero no existe la posibilidad de un recurso de terceros, como haría un Ministerio Público. Por otra parte, los miembros de los grupos especiales deben ser aceptados por las partes en la diferencia o elegidos por el Director General, a partir de una lista de candidatos admitidos.

Aunque no sea automático desde el punto de vista jurídico, el derecho a establecer un grupo especial está reconocido de hecho en todos los casos, y constituye pues la «práctica habitual» del GATT a que hacen referencia los textos.

Los casos se resuelven sobre la base de la opinión de terceras partes independientes, pero las recomendaciones de los grupos especiales sólo adquieren valor jurídico cuando han sido adoptadas por el Consejo, que actúa en nombre de las partes contratantes. La adopción del informe se hace por consenso, lo que significa que la parte encausada puede aceptar las recomendaciones que le conciernen o limitarse a señalar sus reservas sin oponerse al consenso.

La inobservancia de las recomendaciones de un grupo especial cuyo informe ha sido adoptado da derecho a la retorsión, pero en la práctica la única forma de coerción ejercida hasta el presente es una combinación de la amenaza de retorsión y de presiones diplomáticas para que se respeten las recomendaciones.

La codificación de las normas consuetudinarias relativas a la solución de diferencias y de los mecanismos de solución de diferencias elaborados en los diversos códigos no arancelarios originarios de la Ronda de Tokio ha reforzado ligeramente el elemento jurídico del sistema, sin modificar su naturaleza. La conciliación y la buena voluntad de las partes en la diferencia siguen siendo los elementos esenciales del sistema, a lo largo de todo el procedimiento. En la práctica, según los casos y el modo en que las partes contratantes apliquen los procedimientos, unas veces es el elemento diplomático el que predomina y otras el elemento jurídico.

Un sistema mejorado y reforzado

La Declaración Ministerial de Punta del Este prevé que el objetivo de las negociaciones en esta esfera será la mejora de las normas y procedimientos de solución de diferencias, con la finalidad especial de facilitar el respeto de las recomendaciones adoptadas. Al propio tiempo, la Declaración reconoce «la contribución que prestarían normas y disciplinas del GATT más eficaces y exigibles».

En los preparativos del inicio de una nueva serie de negociaciones comerciales multilaterales, así como en la primera reunión del Grupo de Negociación sobre la Solución de Diferencias, celebrada el 6 de abril pasado y en el curso de la cual los participantes empezaron a presentar sus análisis del funcionamiento del sistema y sus opiniones sobre las cuestiones que deberían considerarse, se identificaron los puntos siguientes.

Todos los países están de acuerdo en considerar que un sistema eficaz de solución de diferencias es necesario, aunque en principio son los países pequeños los que más necesitan la protección que este sistema ofrece. Con su recurso frecuente a los mecanismos de conciliación y de solución de diferencias, las grandes potencias comerciales demuestran que a ellas también les interesa más utilizar estos procedimientos que buscar acuerdos fuera del marco del GATT. Se reconoce que una solución rápida y eficaz de las diferencias es un elemento esencial del sistema global del GATT, y se estima que la negociación de nuevas obligaciones en otras esferas no tendría mucho sentido si nada garantiza que se apliquen efectivamente en la práctica.

En general, los países coinciden en estimar que el sistema de solución de diferencias ha funcionado bastante bien, dejando aparte algunos casos que han puesto de manifiesto lagunas y han reducido su credibilidad.

Algunos creen que el sistema no necesita ninguna modificación importante, sino solamente arreglos específicos del procedimiento existente, y que habría que tratar de llegar a un compromiso político para no obstruir los procedimientos existentes y poner en práctica las recomendaciones de los grupos. Otros estiman, por el contrario,

que es necesario reforzar el procedimiento y aclarar las normas sobre el que éste se basa, cuando son ambiguas.

Más concretamente, las partes han comenzado a reflexionar sobre una serie de cuestiones, entre las cuales figuran las siguientes:

- ¿Sería posible acelerar el procedimiento, en lo relativo a la creación de grupos de expertos, la designación de éstos, y la preparación de su mandato y sus conclusiones, así como la adopción del informe? ¿Convendría fijar plazos más estrictos?
- ¿Deberían los terceros países interesados asociarse más estrechamente al proceso de conciliación y solución de diferencias? ¿El derecho a elevar una reclamación debería seguir limitándose a los países directamente afectados, o debería hacerse más amplio?
- ¿Convendría tratar de establecer una jurisprudencia uniforme a base de las conclusiones presentadas por los grupos especiales? ¿Cuáles serían las repercusiones?
- ¿Debería modificarse la función del Consejo en la adopción de los informes de los grupos especiales? ¿Debería mantenerse la norma del consenso o bien habría que modificarla excluyendo de ella a las partes en la diferencia?
- ¿Cómo podría mejorarse la puesta en práctica de las recomendaciones de los grupos? ¿Habría que recurrir a un mecanismo especial de vigilancia o a otros medios?

El Grupo de Negociación sobre el Sistema de Solución de Diferencias celebrará una segunda reunión el 25 de junio, en el curso de la cual se espera que los países presenten propuestas de mejora.

GATT-FOCUS

Boletín de Información

10 números por año. Publicado en español, francés e inglés por el Servicio de la Información del GATT

Centre William Rappard,
154, rue de Lausanne,
1211 Ginebra 21
(310231)

ISSN 0256-01 5



Da comienzo la segunda serie de Reuniones de los grupos de negociación

Los grupos de negociación de la Ronda Uruguay han emprendido una segunda serie de reuniones, que se prolongará hasta finales de junio. Objeto cada vez más importante de las reuniones será la pre-

sentación, por parte de las delegaciones, de sugerencias y enfoques concretos destinados a llevar adelante los planes de negociación convenidos este año.

• Aranceles — 27 de abril

Prosiguió el debate sobre la necesidad y las posibles modalidades de una fórmula de reducción arancelaria como la empleada en la Ronda de Tokio, y algunos participantes expresaron la opinión de que un procedimiento de peticiones y ofertas sería más adecuado para hacer frente a la cuestión de las crestas arancelarias y la progresividad arancelaria, problemas de especial interés para los países en desarrollo. Un participante explicó una propuesta de eliminar todos los aranceles industriales (exceptuando los aplicados a los productos minerales y forestales). A la pregunta de cuáles tipos de base debían utilizarse en la negociación, algunos participantes dijeron inclinarse por el empleo de tipos arancelarios consolidados, mientras que otros preferían los tipos aplicados efectivamente, que a menudo eran inferiores a los tipos consolidados. Se sugirió que los países en desarrollo podían contribuir a las negociaciones elevando el nivel de sus consolidaciones arancelarias. El Grupo examinó también la base de datos para la negociación.

• Medidas no arancelarias 28 de abril

Han aparecido dos criterios en lo referente a esta negociación. Por un lado algunos participantes, y en particular los países en desarrollo, consideraron que debía establecerse una clara distinción entre las medidas que son compatibles con el Acuerdo General, y las que no lo son: las de la primera categoría podían ser objeto de negociaciones, mientras que las de la segunda debían desmantelarse unilateralmente en el transcurso de la Ronda. Otros opinaron que establecer una distinción entre las medidas compatibles y las no compatibles sería una tarea difícil y que llevaría mucho tiempo; era mucho mejor iniciar un proceso clásico de peticiones y ofertas, para así reducir las medidas no arancelarias de toda clase. También hubo discrepancias en cuanto a que el Grupo debiera examinar todas las medidas no arancelarias, o que un número de ellas fuera considerada en otros grupos, como los de los textiles, productos tropicales, productos agrícolas y productos obtenidos de la explotación de recursos naturales.

• Productos obtenidos de la explotación de recursos naturales — 29 de abril

Se señalaron varias cuestiones nuevas relacionadas con los problemas del comercio de productos obtenidos de la explotación

de recursos naturales, como posibles temas de negociación. Entre ellas figuraban la fijación de precios alentada oficialmente; las prácticas de precios dobles y las subvenciones resultantes; las prácticas comerciales restrictivas toleradas por los gobiernos; el sostenimiento, las subvenciones, la propiedad y la gestión del comercio por parte de los gobiernos; el acceso a los suministros; las restricciones y los gravámenes a la exportación, y la progresividad arancelaria. Hubo un cierto debate sobre la medida en que el Grupo debía negociar (y no solamente ejercer una actividad de vigilancia) en relación con los productos obtenidos de la explotación de recursos naturales que examinaban otros grupos. Se sugirió que el Grupo podía estudiar si las disposiciones vigentes del Acuerdo General eran suficientes para abordar los problemas planteados en el comercio internacional de productos obtenidos de la explotación de recursos naturales.

• Textiles y vestido — 29 de abril

Prosiguió el debate sobre la preparación del material de base para esta negociación, y en especial la actualización de los datos estadísticos del Estudio sobre los Textiles del GATT, de 1984. Algunas delegaciones mencionaron la propuesta de que se hiciera un estudio de la situación de las industrias de los textiles y el vestido en los países que aplicaban las restricciones del AMF; sin embargo, otros recalcaron que este estudio no debía ser limitado, sino que debía comprender a todos los participantes. Algunas delegaciones opinaban que la misión del Grupo consistía en negociar las modalidades que permitiesen que el comercio de textiles y vestido hoy regulado por el AMF volviese a someterse a las reglas del Acuerdo General, mientras que las medidas arancelarias y no arancelarias no comprendidas en el ámbito del AMF serían de la competencia de otros grupos de negociación. Sin embargo, otros entendían que las negociaciones de este Grupo debían concentrarse no sólo en el AMF, sino también en otros tipos de restricciones que afectaban al comercio de este sector, en función de su conformidad, o falta de ella, con el Acuerdo General. Se opinó asimismo que el Grupo debía tener en cuenta todas las medidas, arancelarias o no, que afectaban a este sector, independientemente de su conformidad con el Acuerdo General.

• Agricultura — 5-6 de mayo

Prosiguió la discusión sobre la identificación de los grandes problemas que aquejaban al comercio agropecuario y las cau-

sas de los mismos, y el Grupo empezó su examen de los principios básicos que han de regir el comercio agropecuario mundial. Un grupo de países presentó un análisis sectorial, basado en el principio de que cada producto adolecía de sus propios problemas, y que cada problema tenía su propia causa. Otros participantes centraron su intervención en los problemas genéricos a que hace frente el comercio agropecuario, mientras que algunos trataban de explicar los aspectos especiales de este sector que, a su juicio, justificaban que se le diese un trato diferente en el GATT. Varios participantes presentaron documentos en los que se describían concisamente los principios básicos que, según ellos, debían regir el comercio agropecuario mundial. En general estas propuestas destacaban la necesidad de abrir el comercio agrícola a las fuerzas del mercado, mediante la eliminación de la intervención gubernamental en la producción, las importaciones y las exportaciones, que eran un factor de distorsión del comercio. Un importante exportador agrícola contemplaba la posibilidad de eliminar toda distinción entre la agricultura y otros sectores del comercio, en las normas del Acuerdo General.

• Productos tropicales 11 de mayo

Siguió el debate sobre el alcance de los datos que formarían la base para la negociación, y algunos participantes sugirieron que había que abarcar a un mayor número de mercados. Varios participantes reiteraron su preferencia por los enfoques multilaterales en las negociaciones. Un grupo de participantes propuso que los niveles arancelarios que afectaban a los productos tropicales dirigidos a los mercados desarrollados se armonizaran y redujeran al nivel más bajo entre ellos. Un cierto número de participantes entendían en cambio que el procedimiento de peticiones y ofertas parecía el más adecuado para este sector. Se sugirió asimismo que quizá pudiera adoptarse un sistema que combinase el procedimiento de peticiones y ofertas con los enfoques multilaterales.

• Examen de los artículos del Acuerdo General — 18 de mayo

El Grupo prosiguió con cierto detalle el debate sobre los tres artículos que más veces se habían mencionado como aptos para ser sometidos a examen durante la primera reunión. El debate sobre el artículo XXIV giraba en torno a las normas y procedimientos relativos a la creación de

(continuación en página 4)

CONSEJO

Nuevas adhesiones

En la reunión celebrada el 14 de mayo, Honduras, El Salvador y Argelia comunicaron al Consejo su intención de adherirse al Acuerdo General y participar en las negociaciones de la Ronda Uruguay, según prevé la Declaración Ministerial de Punta del Este en el apartado a) de la sección F, párrafos 3 y 5 (véase página 1). Por otra parte, el Consejo adoptó el mandato del grupo de trabajo establecido en el mes de marzo para examinar la solicitud de China de recobrar su estatuto como parte contratante del GATT.¹ Este mandato es el siguiente:

«La República Popular de China ha presentado a las PARTES CONTRATANTES del GATT una solicitud para recuperar su estatuto como parte contratante (L/6017) así como un Memorandum sobre el régimen de comercio exterior de la República Popular de China (L/6125). Tomando nota de las declaraciones hechas en su reunión del 4 de marzo de 1987, el Consejo estableció un grupo de trabajo. Este Grupo de Trabajo examinará el régimen de comercio exterior de la República Popular de China, elaborará un proyecto de protocolo que estipule los respectivos derechos y obligaciones, servirá de foro para la negociación de una lista, se ocupará según proceda de otras cuestiones en relación con la República Popular de China y el GATT, entre ellas la del procedimiento para la toma de decisiones por las PARTES CONTRATANTES, y hará recomendaciones al Consejo.»

Preocupa la aplicación de los esquemas del SGP

El representante del Brasil expuso la preocupación de su Gobierno ante las desviaciones de ciertos países en la aplicación de

sus esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), que se traducen en la exclusión total de ciertos países en desarrollo, y la exclusión parcial de ciertos productos exportados por los países en desarrollo, del beneficio del trato preferencial. En abono de su afirmación mencionó la próxima revisión del Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos. Estimó que este tipo de modificaciones no eran conformes con el Acuerdo General y debían notificarse anticipadamente, con objeto de que pudiera verificarse su conformidad con las decisiones de las partes contratantes relativas a la concesión de preferencias generalizadas.

Un elevado número de países en desarrollo dijeron compartir las preocupaciones del Brasil. El representante de los Estados Unidos indicó que estas modificaciones habían ido precedidas de numerosas consultas y se habían notificado al GATT. A su juicio, las modificaciones eran conformes con la Cláusula de Habilitación, y el Comité de Comercio era el foro más adecuado para discutir esta cuestión.

El Consejo acordó volver a considerar la cuestión en su próxima reunión. Su Presidente celebrará consultas con las delegaciones interesadas.

Acuerdo de Libre Comercio entre Israel y los Estados Unidos

El Consejo adoptó el informe del grupo de trabajo que examinó el Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos e Israel. El grupo de trabajo no había podido llegar a conclusiones unánimes en cuanto a la conformidad de este Acuerdo con el artículo XXIV del Acuerdo General. Con arreglo al procedimiento habitual, el Consejo invitó a las dos partes a presentar cada dos años un informe sobre la aplicación del Acuerdo.

¹ Véase el N° 44 del FOCUS.

Marruecos pasa a ser el 94º miembro del GATT

El 18 de mayo el Sr. Abdellah Azmani, Ministro de Comercio de Marruecos, firmó en la sede del GATT el Protocolo de Adhesión del Reino de Marruecos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. La adhesión entrará en vigor 30 días más tarde, el 17 de junio.

Las cláusulas del Protocolo se negociaron en un grupo de trabajo, cuyo informe fue adoptado el 22 de mayo de 1986 por el Consejo del GATT. Una vez ultimadas las negociaciones arancelarias, las partes contratantes aprobaron por mayoría de dos tercios la adhesión de Marruecos al Acuerdo General, mediante decisión de 19 de febrero de 1987.

En su nueva calidad de parte contratante del Acuerdo General, Marruecos podrá participar plenamente en todas las actividades del GATT, incluidas las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y disfrutará de todas las concesiones arancelarias negociadas por las partes contratantes del GATT desde la entrada en vigor del Acuerdo General en 1948; dichas concesiones están consolidadas en los aranceles de aduanas de los Estados miembros del GATT. Marruecos gozará asimismo de los demás beneficios dimanantes de la condición de miembro del GATT, entre ellos la posibilidad de recurrir al procedimiento de solución de diferencias.

Al adherirse al Acuerdo General, Marruecos ha concedido ciertas consolidaciones de derechos de aduana a otras partes contratantes a tipos no superiores al 45 por ciento; muchas de las consolidaciones se sitúan a un tipo más bajo.

BAJO EL SIGNO DE NUEVAS ADHESIONES

(continuación)

Adhesiones provisionales

• El 14 de mayo de 1987 El Salvador y Honduras indicaron al Consejo su intención de adherirse al Acuerdo General a título provisional, como primera etapa hacia la adhesión definitiva. Ambos países subrayaron la importancia que atribuyen a las posibilidades de cooperación internacional que ofrece el GATT, y su esperanza de mejorar su situación económica y comercial. El Consejo estableció dos grupos de trabajo. Estos países tienen la intención de negociar las condiciones de su adhesión en el curso de la Ronda Uruguay.

• Guatemala comunicó la misma solicitud unos días más tarde, y en la reunión del Consejo de los días 16 y 17 de junio se estableció un grupo de trabajo.

Adhesiones de países que aplican de facto el Acuerdo General

En abril de 1987 tres países que aplican de facto el Acuerdo General comunicaron su intención de adherirse al mismo y participar en la Ronda de Uruguay. Estos países son Botswana, Lesotho y Fijid.

Próximamente en el GATT

Calendario provisional de las reuniones previstas para julio:

1-3	GNS (Servicios)
3	Comité de Concesiones Arancelarias
6-7	Grupo de Negociación sobre la Agricultura
8-10	Órgano de Vigilancia de los Textiles
15	CONSEJO
22-24	Órgano de Vigilancia de los Textiles
27-29	los Textiles

Estatuto de China

Se trata de un caso especial, ya que la China fue miembro fundador del GATT en 1947, y desea recobrar su estatuto como parte contratante. En marzo de 1987 el Consejo estableció un grupo de trabajo encargado de examinar la solicitud de China (véase el número 44 de FOCUS), y el memorando de China sobre su régimen de comercio exterior. Después de celebradas consultas, el Consejo aprobó el mandato del grupo de trabajo (véase el artículo en la página 4).



(continuación de la página 3)

zonas de libre comercio que, a juicio de algunos participantes, daban lugar a nuevas e involuntarias discriminaciones entre las partes contratantes, sin que existieran posibilidades adecuadas de examen y solución en el GATT. La discusión sobre el artículo XVIII se centró en la posibilidad de volver a definir los términos «interés de principal abastecedor» e «interés substancial», al amparo de los cuales ciertos abastecedores tienen derecho a participar en las negociaciones arancelarias en el marco de ese artículo. El debate sobre el artículo XVII (empresas de comercio de Estado) giró en torno a la falta de claridad de este artículo. Entre los demás artículos que podían ser objeto de examen, llamó la atención en particular la propuesta de que se considerasen los relativos a las restricciones comerciales impuestas por razones de balanza de pagos. Estos artículos, que algunos participantes estimaban deficientes desde el punto de vista de la aplicación y la vigilancia, y que necesitaban ser reformados, eran el XII, el XIV, el XV y el XVIII.